

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle
de Toluca.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de doce de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 03689/INFOEM/IP/RR/2018, 03691/INFOEM/IP/RR/2018, 03692/INFOEM/IP/RR/2018, 03693/INFOEM/IP/RR/2018, 03694/INFOEM/IP/RR/2018, 03695/INFOEM/IP/RR/2018, 03696/INFOEM/IP/RR/2018, 03697/INFOEM/IP/RR/2018, 03780/INFOEM/IP/RR/2018, 03781/INFOEM/IP/RR/2018, 03782/INFOEM/IP/RR/2018 y 03783/INFOEM/IP/RR/2018, acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información. En fechas cinco de septiembre de dos mil dieciocho, la **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números 01061/UPVT/IP/2018, 01062/UPVT/IP/2018, 01063/UPVT/IP/2018, 01064/UPVT/IP/2018, 01065/UPVT/IP/2018, 01066/UPVT/IP/2018, 01067/UPVT/IP/2018, 01068/UPVT/IP/2018, 01069/UPVT/IP/2018, 01070/UPVT/IP/2018, 01071/UPVT/IP/2018 y 01072/UPVT/IP/2018, mediante las cuales requirió la información siguiente:

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

01061/UPVT/IP/2018: *“Comisiones oficiales y evidencias correspondientes de las mismas, en octubre 2017 de la Sra Manzur, indicando fechas y lugares a través de listado correspondiente” (Sic)*

01062/UPVT/IP/2018: *“Comisiones oficiales y evidencias correspondientes de las mismas, en noviembre 2017 de la Sra Manzur, indicando fechas y lugares a través de listado correspondiente” (Sic)*

01063/UPVT/IP/2018: *“Comisiones oficiales y evidencias correspondientes de las mismas, en diciembre 2017 de la Sra Manzur, indicando fechas y lugares a través de listado correspondiente” (Sic)*

01064/UPVT/IP/2018: *“Comisiones oficiales y evidencias correspondientes de las mismas, en enero 2018 de la Sra Manzur, indicando fechas y lugares a través de listado correspondiente” (Sic)*

01065/UPVT/IP/2018: *“Comisiones oficiales y evidencias correspondientes de las mismas, en febrero 2018 de la Sra Manzur, indicando fechas y lugares a través de listado correspondiente” (Sic)*

01066/UPVT/IP/2018: *“Comisiones oficiales y evidencias correspondientes de las mismas, en marzo 2018 de la Sra Manzur, indicando fechas y lugares a través de listado correspondiente” (Sic)*

01067/UPVT/IP/2018: *“Comisiones oficiales y evidencias correspondientes de las mismas, en abril 2018 de la Sra Manzur, indicando fechas y lugares a través de listado correspondiente” (Sic)*

01068/UPVT/IP/2018: *“Comisiones oficiales y evidencias correspondientes de las mismas, en mayo 2018 de la Sra Manzur, indicando fechas y lugares a través de listado correspondiente” (Sic)*

01069/UPVT/IP/2018: *“Comisiones oficiales y evidencias correspondientes de las mismas, en junio 2018 de la Sra Manzur, indicando fechas y lugares a través de listado correspondiente” (Sic)*

01070/UPVT/IP/2018: *“Comisiones oficiales y evidencias correspondientes de las mismas, en julio 2018 de la Sra Manzur, indicando fechas y lugares a través de listado correspondiente” (Sic)*

01071/UPVT/IP/2018: *“Comisiones oficiales y evidencias correspondientes de las mismas, en agosto 2018 de la Sra Manzur, indicando fechas y lugares a través de listado correspondiente” (Sic)*

01072/UPVT/IP/2018: *“Comisiones oficiales y evidencias correspondientes de las mismas, en septiembre 2018 de la Sra Manzur, indicando fechas y lugares a través de listado correspondiente” (Sic)*

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX, en todos los casos.

Archivos adjuntos: Ninguno.

2. Respuestas. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el SUJETO OBLIGADO otorgó respuesta análoga a las solicitudes de información citadas, a través del SAIMEX, en la forma siguiente:

“... sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato pdf del oficio emitido por el servidor público habilitado de Rectoría, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información...” (Sic)

Archivos adjuntos. A su respuesta adjuntó dos archivos:

- *“saimex comisiones.pdf”*. Contiene los siguientes documentos:

- Oficio No. 205BL10000/479/2018 del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Rectoría, dirigido a la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que en lo sustancial refirió:

“...le informo que, en el periodo del primero de octubre del 2017 al 05 de septiembre del 2018, se hace entrega de los oficios de comisión que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa...” (Sic).

- Oficio No. 20522A000/0572/2018 del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, signado por el Director General, dirigido a la Servidora Pública de quien fue solicitada información “Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca”, en donde informó:

“... ha sido comisionada para asistir en representación de un servidor, a la Ceremonia de Entrega de Cartas de Pasantes a las alumnas y alumnos de la Generación 2014-2018 de la Licenciatura en Quiropráctica de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, que se llevará a cabo el miércoles 22 de agosto del presente año, a las 11:45 horas, en la explanada del edificio de vinculación de dicha institución...” (Sic).

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- Oficio No. 20522A000/0494/2018 de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, signado por el Director General, dirigido a la Servidora Pública de quien fue solicitada información "Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca", en donde informó:

"... ha sido comisionado para asistir en representación del licenciado Alejandro Fernández Campillo, Secretario de Educación, del doctor Guillermo Legorreta Martínez, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior y de su servidor, al Evento de Entrega de Documentación del COBAEM Plantel 55, la cual se llevará a cabo el próximo 13 de julio a las 10:00 horas, en las instalaciones de dicha institución, ubicada en la calle Veinte de Noviembre S/N, de la Comunidad de San Martín Totoltepec, Toluca, México.

Una vez finalizado el evento, agradeceré haga llegar la nota informativa correspondiente y evidencia fotográfica..." (Sic).

- Oficio No. 20522A000/0148/2018 de fecha 1 de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Director General, dirigido a la Servidora Pública de quien fue solicitada información "Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca", en donde informó:

"... ha sido comisionado para asistir en representación del licenciado Alejandro Fernández Campillo, Secretario de Educación, a la Ceremonia de Egreso de los alumnos del Instituto Tecnológico de Toluca, que se llevará a cabo este jueves 1 de marzo del año en curso, a las 17:45 horas, en el Gimnasio-Auditorio de la citada Institución.

Una vez finalizado el evento, agradeceré haga llegar la nota informativa correspondiente y evidencia fotográfica..." (Sic).

- Oficio No. 20522A000/0131/2018 de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Director General, dirigido a la Servidora Pública de quien fue solicitada información "Rectora de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca", en donde informó:

"... me permito informar a usted, que ha sido comisionado para asistir en representación de esta Dirección General, al Informe Anual de Actividades del Maestro Francisco López Millán, como Rector de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, que se llevará a cabo el viernes 23 de febrero del año en curso, a las 10:45 horas, en las instalaciones de la citada Universidad.

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Una vez finalizado el evento, agradeceré haga llegar la nota informativa correspondiente y evidencia fotográfica...” (Sic).

- **SOLICITANTE DE LA INF SOL 1061 a la 01072.pdf**”. Contiene el oficio No. 205BL16001/2364/2018 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido al “C. SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN”, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, y que en sustancia dice:

“... En atención a las solicitudes de información registradas con el folio número 01061/UPVT/IP/2018, 01062/UPVT/IP/2018, 01063/UPVT/IP/2018, 01064/UPVT/IP/2018, 01065/UPVT/IP/2018, 01066/UPVT/IP/2018, 01067/UPVT/IP/2018, 01068/UPVT/IP/2018, 01069/UPVT/IP/2018, 01070/UPVT/IP/2018, 01071/UPVT/IP/2018, 01072/UPVT/IP/2018, y 01073/UPVT/IP/2018, ,que realizó el 5 de septiembre del año en curso, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato pdf del oficio emitido por el servidor público habilitado de Rectoría, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información.

...” (Sic).

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, el **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión materia del presente estudio los días **dos y cinco de octubre de dos mil dieciocho**, en los que señaló idénticamente:

Acto impugnado:

“Niegan información”(Sic).

Motivo de Inconformidad:

“No se muestra el formato interno de comisión, de igual forma no se evidencia el tramite ante el Departamento de Recursos Humanos” (Sic).

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Anexos: No adjuntó ningún archivo a sus recursos de revisión.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los recursos de revisión fueron turnados por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de la forma siguiente: la recursos de revisión 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y 03694/INFOEM/IP/RR/2018 al Comisionado **Javier Martínez Cruz;** 03691/INFOEM/IP/RR/2018, 03696/INFOEM/IP/RR/2018 y 03781/INFOEM/IP/RR/2018 al Comisionado **Luis Gustavo Parra Noriega;** 03692/INFOEM/IP/RR/2018, 03697/INFOEM/IP/RR/2018 y 03782/INFOEM/IP/RR/2018, a la Comisionada a la Comisionada **Eva Abaid Yapur;** 03693/INFOEM/IP/RR/2018 y 03783/INFOEM/IP/RR/2018, al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández;** los recursos 03695/INFOEM/IP/RR/2018 y 03780/INFOEM/IP/RR/2018 a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez.**

No obstante, el Pleno de este Órgano Autónomo en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el diez de octubre de dos mil dieciocho, determinó la acumulación de los presentes recursos de revisión a efecto de que la Ponencia del Comisionado **Javier Martínez Cruz** formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

5. Admisión de los Recursos de Revisión. Los recursos de revisión fueron admitidos a trámite como sigue:

Los recursos de revisión el recurso 03689/INFOEM/IP/RR/2018, 03691/INFOEM/IP/RR/2018, 03692/INFOEM/IP/RR/2018, 03693/INFOEM/IP/RR/2018, 03694/INFOEM/IP/RR/2018, 03695/INFOEM/IP/RR/2018, 03696/INFOEM/IP/RR/2018 y 03697/INFOEM/IP/RR/2018, el **ocho de octubre de dos mil once.**

Por lo que se refiere a los recursos de revisión 03780/INFOEM/IP/RR/2018, 03781/INFOEM/IP/RR/2018, 03782/INFOEM/IP/RR/2018 y 03783/INFOEM/IP/RR/2018, fueron admitidos a trámite el **día once de octubre de dos mil dieciocho.**

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Todo ello a efecto de integrar los expedientes respectivos; mismos que fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Informes Justificados. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el SUJETO OBLIGADO adjuntó vía el SAIMEX el archivo INF JUS solíc 1061 a 1072.pdf, el cual contiene el Informe Justificado con número de oficio número e 205BL16001/2683/2018, signado por la Jefa del Departamento de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, documento que en sustancia señala:

“ ...

4. A través del oficio número 205BL10000/513/2018 recibido en fecha 17 de octubre de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado de Rectoría, informó lo siguiente:

“... se CONFIRMA la respuesta emitida por Rectoría...” (Sic)

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se niega la información respecto a la solicitud de información requerida, toda vez que el servidor público habilitado únicamente da respuesta a la solicitud de origen y no así a las ampliaciones hechas por el peticionario, las cuales pueden ser materia de otra solicitud, lo anterior de conformidad con los criterios 01/17 y 27/10 emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dicen:

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“Criterio 01/17

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.

(Transcripción del criterio)

“Criterio 27/17

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.

(Transcripción del criterio)

...

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, por lo que se confirma la respuesta del al Servidor Público Habilitado de Rectoría, atendiendo al principio de máxima publicidad.

...”

Información que no fue puesta a disposición del particular, toda vez que no modifiqué la respuesta primigenia.

7. Ampliación del plazo para emitir la resolución. Este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante los acuerdos de fecha veintiuno y veintiséis de noviembre del año en curso, ampliar por quince días hábiles adicionales el plazo

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

para emitir la resolución, respecto a los recursos de revisión materia de la presente, esto con la finalidad de realizar un mejor estudio del asunto debido a la acumulación de los ulteriores recursos de revisión.

8. Cierre de Instrucción. Cierre de Instrucción. En fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad de los recursos de revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a todas las solicitudes de información, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mientras que los recursos de revisión fueron interpuestos por el **RECURRENTE** el día dos y cinco de octubre del presente año, es decir, al cuarto y séptimo día hábil posterior a la notificación de la contestación.

De tal forma, se considera que la interposición de los citados medios de impugnación se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal supraindicado.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora que acreditan los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente su interposición, según lo aducido por el **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracciones V y VI del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La Negativa de la información;

...

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

V. La entrega de información incompleta;

... ”

Tercero. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO**, satisfacen el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, se ordenará la expedición de la información procedente.

Cuarto. Estudio del asunto. Es pertinente recapitular que la **RECURRENTE** solicitó de la Sra. Manzur, las comisiones oficiales y evidencias correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, asimismo de enero a septiembre de 2018, indicando fechas y lugares a través de listado correspondiente.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** informó que se hacía entrega de los oficios de comisión de 1 de octubre de 2017 al 5 de septiembre de 2018.

No obstante, sólo proporcionó cuatro oficios de los meses de febrero, marzo, julio y agosto de dos mil dieciocho, por medio de los cuales el Director General comisionó a la Servidora Pública de quien fue solicitada información, para que en representación de éste y otros servidores públicos, asistiere a diversos eventos con la encomienda de hacer llegar al Director, la nota informativa y evidencia fotográfica correspondientes.

Inconforme con las respuestas, la hoy **RECURRENTE** manifestó de forma idéntica en todo los recursos de revisión como **acto impugnado**, que niegan la información y como **motivo de**

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

inconformidad, que no se muestra el formato interno de comisión, que no se evidencia el trámite ante el Departamento de Recursos Humanos.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respectivos informes justificados a través de los cuales confirmó su respuesta, motivo por el cual no se dio vista de ellos a la particular.

De las actuaciones descritas, es pertinente mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al emitir respuesta a todas las solicitudes de acceso a la información mencionando que hacía entrega de los oficio de comisión de octubre de 2017 a septiembre de 2018, y expedir la documentación que estimó conveniente para atender cada requerimiento, con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

No obstante, conviene resaltar que de acuerdo a la Ley de Transparencia vigente en la entidad, se entiende que la información pública es toda aquella que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, misma que debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, siempre privilegiando el principio de máxima publicidad, como se prevé su artículo 4, segundo párrafo:

“Artículo 4. (...)

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. ...”

(Énfasis añadido)

De ahí que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas y entregar la información pública que obre en sus archivos como lo indica el artículo 12, párrafo segundo de la Ley en análisis¹, más aún si la misma se trata de información pública generada en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley en la materia.

De lo expuesto, resulta evidente que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de otorgar satisfacción al derecho humano de acceso a la información pública del hoy **RECURRENTE**, toda vez que asumió que posee la información peticionada, es decir, los oficios de comisión y su respectiva evidencia como fue solicitado.

Ahora bien, por cuanto a las respuestas emitidas por el **SUJETO OBLIGADO**, se advierte que si bien manifestó que hacia entrega de los oficios de comisión del 1 de octubre de 2017 al 5 de

¹ “Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

septiembre de 2018, lo cierto es que sólo envió cuatro oficios de comisión de fechas 21 de febrero, 1 de marzo, 12 de julio y 21 de agosto, todos del año 2018, ante lo cual se tiene por satisfecho de manera parcial el requerimiento por cuanto a los oficios enviados, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** omitió proporcionar la evidencia documental generada con motivo de las citadas comisiones.

Lo anterior, tiene sustento en el mismo contenido de los oficios proporcionados, de los cuales se advierte que de cada evento a los que asistió la servidora pública multicitada, debió hacer llegar a su Director General, una nota informativa y la evidencia fotográfica respectiva, información correspondiente que omitió adjuntar el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta procedente ordenar su entrega a la hoy **RECURRENTE**.

Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** omitió adjuntar la mayoría de los oficios de comisión mencionados en su respuesta, es decir, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2017 y los que omitió proporcionar a partir del 1 de enero al 5 de septiembre de 2018 y en su caso la evidencia documental respectiva, consecuentemente, es procedente ordenar la entrega de dichos oficios de comisión y la evidencia documental correspondiente.

Discernimiento que encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI; 4, párrafo segundo; 18 y 166, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
...”*

“Artículo 4. ...

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.
...”*

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.”

*“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.
...”*

De los artículos transcritos se colige que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen, consecuentemente, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de ellos, es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona bajo el principio de máxima publicidad, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública cuando el solicitante tenga su disposición la información

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

requerida o haya realizado la consulta de la misma en el lugar en que ésta se localice, lo que en caso concreto incumplió el **SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, por cuanto hace a los motivos de inconformidad de la **RECURRENTE** en los que arguyó: *“No se muestra el formato interno de comisión, de igual forma no se evidencia el trámite ante el Departamento de Recursos Humanos”*.

En ese tenor, es preciso mencionar que su queja consiste, concretamente, en saber el trámite interno de los oficios de comisión expedidos, lo cual constituye una nueva petición de información de la **RECURRENTE** por no haberlo requerido en su primigenia solicitud, de lo que se colige, además, que no se inconformó respecto a la información que omitió proporcionar el **SUJETO OBLIGADO**, relacionada con los meses de octubre a diciembre de 2017 y los meses omitidos del año 2018.

Respecto al nuevo requerimiento señalado, es pertinente mencionar que éste no constituyó materia de estudio de la solicitud de información, por lo que resulta improcedente ampliar las solicitudes de acceso a través de la interposición de un recurso de revisión.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0027-10” emitido por el entonces denominado IFAI, actualmente INA, que a la letra dice:

“Criterio 27-10.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

*3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado - Ángel Trinidad Zaldívar*

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

*1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado – María Elena Pérez – Jaén Zermeño.”*

Por lo que hace a la información que no fue impugnada por la **RECURRENTE**, si bien en sus recursos de revisión se inconformó arguyendo nuevos elementos de petición, mismos que no son procedentes como fue analizado, lo cierto es que en su acto reclamado manifestó la negativa de la información.

Consecuentemente, en consideración a lo anterior y que el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta dijo que entregaría la información petitionada, con lo cual asumió que posee la documentación solicitada, este Instituto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad y para mejor proveer al derecho humano del acceso a la información de la **RECURRENTE**, se determinan parcialmente fundados sus motivos de inconformidad, por lo que se **modifica** la respuesta emitida y resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, entregue a la particular, de ser el caso en versión pública, la información mencionada en respuesta y que omitió proporcionar a la requirente.

Ahora bien, en atención a la naturaleza de la información que en todo caso debe proporcionar el **SUJETO OBLIGADO**, la entregará, de ser procedente, en versión pública conforme a lo siguiente.

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Elaboración de versión pública. Como fue debidamente apuntado, el **SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información; sin embargo, por cuanto hace a la información que en todo caso entregará al **RECURRENTE** deberá hacerse en versión pública, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

..."

"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

..."

"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;
... ”*

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 22 relacionado con el diverso 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios , los cuales se transcriben para mayor referencia:

“Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, en los casos siguientes:

I. Cuento con atribuciones conferidas en ley y medie el consentimiento del titular.

II. Se trate de una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.”

“Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.”

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública deben acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testen o supriman- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que el acuerdo respectivo deberá hacerse del conocimiento de la **RECURRENTE**.

Así, por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Primero. Resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICAN** las **RESPUESTAS** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución, entregue a través del SAIMEX, en su caso en versión pública, la documentación de la servidora pública de quien fue solicitada la información siguiente:

- 1. La evidencia documental de los oficios de comisión proporcionados en respuesta.*
- 2. Los oficios de comisión y su respectiva evidencia documental del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2017.*
- 3. Los oficios de comisión y su respectiva evidencia documental, que omitió proporcionar, del 1 de enero al 5 de septiembre de 2018.*

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento de la Recurrente.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Cuarto. Notifíquese a la **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.

Sujeto obligado: Universidad Politécnica del Valle de
Toluca.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)



PLENO

Alexis Tapia Ramírez.
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de diciembre de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 03689/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.

